

SECRETARÍA DE LA MUJER

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: Secretaría de la Mujer.

DRA. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER Y PRESIDENTA DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTA DEPENDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 23 FRACCIÓN II, 26, 27, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER; Y

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria y los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil:

- I. Dé lugar a un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- II. Promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- III. Fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad;
- IV. Implemente la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresa;
- V. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurrir los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;
- VI. Modernice y agilice los procesos administrativos que realizan las personas sujetas de esta Ley, en beneficio de la población del Estado;
- VII. Otorgue certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio, y continuidad a la mejora regulatoria;
- VIII. Fomente una cultura de gestión gubernamental para la atención de la ciudadanía;
- IX. Promueva e impulse la participación social en la mejora regulatoria;
- X. Coadyuve para que sea más eficiente la administración pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad; y
- XI. Los demás contenidos en esta Ley y la Ley General.

Asimismo, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tiene como objeto:

- I. Regular las disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios en el ámbito de la administración pública estatal;
- II. Establecer los principios y las bases que deberán observar quienes son sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de Mejora Regulatoria;
- III. Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento del Consejo;
- IV. Regular los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de la regulación estatal;
- V. Establecer los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación estatal sometida al proceso de Mejora Regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en los términos de la ley de la materia; y
- VI. Reconocer asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Que uno de los objetivos de la Ley General de Mejora Regulatoria, es, entre otros, establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, para que en el ámbito de su competencia, implementen políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y

Servicios, así como establecer la obligación de que dichas autoridades establezcan mecanismos para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo y que es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que en cumplimiento al Artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria, que establece la obligación de las entidades federativas para adecuar su legislación al contenido de dicha ley, el 17 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto Número 331 de la “LIX” Legislatura de Estado de México, por el que se expidió la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, con el objeto de alinear al marco regulatorio federal y generar la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, de manera coordinada con las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria consiste en fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, constituye un documento rector para la Entidad, en donde su Pilar Económico, denominado Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador, en su objetivo 2.3.: “Transitar hacia una planta productiva más moderna y mejor integrada” y su estrategia: “Facilitar el establecimiento de unidades productivas”, tiene entre sus líneas de acción, la de “Fortalecer el tema de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios para otorgar certidumbre jurídica a las empresas, así como impulsar acciones para facilitar las inversiones y elevar la competitividad”.

Que el Plan es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participó con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.

Que, como resultado de las consultas públicas, los insumos provistos por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de cuatro pilares y tres ejes transversales:

- **Pilar Social:** Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- **Pilar Económico:** Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.
- **Pilar Territorial:** Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- **Pilar Seguridad:** Estado de México con Seguridad y Justicia.
- **Ejes Transversales:** Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable; y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Que la Secretaría de la Mujer, como Dependencia del Poder Ejecutivo, debe auspiciar el establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria. La implementación de sistemas de mejora regulatoria contribuirá a la simplificación administrativa y a la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, su Reglamento, así como en los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Mujer del Estado de México, de conformidad con su Reglamento Interior, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 12 de marzo de 2021.

Por lo anterior, se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Mujer, como la instancia facultada para auxiliar a la persona designada como enlace de mejora regulatoria Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación

de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA
REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA SU OPERACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los análisis de impacto regulatorio, de los reportes de avance programático, el informe anual de avance programático, la agenda regulatoria, los trámites y servicios, así como del proceso de generar la mejora regulatoria, continua y permanente y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento en la materia.

Artículo 2. Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** A las regulaciones que la Secretaría de La Mujer pretende expedir.
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes.
- III. **Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
- IV. **Comité Interno:** Al órgano constituido al interior de la Secretaría de la Mujer para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley y su Reglamento.
- V. **Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, (Consejo):** Al órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma.
- VI. **Enlace de Mejora Regulatoria:** A la persona servidora pública designada por quien es Titular de la Secretaría de la Mujer, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior de la misma, quien además tendrá la figura de Secretario(a) Técnico(a) dentro del Comité Interno.
- VII. **Dependencia:** Institución pública subordinada en forma directa a la persona Titular del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo que tiene encomendados.
- VIII. **Desregulación:** Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad.
- IX. **Dictamen:** A la opinión que emite la Comisión sobre los Programas, los Proyectos de Regulación, o sobre el Análisis de Impacto Regulatorio respectivos.
- X. **Disposiciones de carácter general:** A los reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares.
- XI. **Informe Anual de Avance Programático:** Al informe de avance programático que elabora la Dependencia u Organismo Descentralizado para su envío a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria con base en el Programa Anual y de acuerdo con la evaluación de resultados de los reportes de avance.
- XII. **Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
- XIII. **Lineamientos:** A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Mujer.
- XIV. **Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente.
- XV. **Normateca Interna:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables a la Secretaría de la Mujer.
- XVI. **Proceso de Calidad Regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que, de manera sistemática, realiza la Secretaría de la Mujer sobre su marco normativo.
- XVII. **Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Mujer.
- XVIII. **Proyectos de Regulación:** A las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presenta la Secretaría de la Mujer, a la Comisión Estatal.
- XIX. **Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Trámites y Servicios, (RETyS).

- XX. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
- XXI. **Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.
- XXII. **Reporte de avance:** Al reporte de avance trimestral que la Secretaría de la Mujer presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa.
- XXIII. **Secretaría:** Secretaría de la Mujer del Estado de México.
- XXIV. **Servicio:** A la actividad que realiza la Secretaría de la Mujer, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de la ciudadanía, mediante el cumplimiento por parte de éstos, de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece.
- XXV. **Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la eficiencia y la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites.
- XXVI. **Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.
- XXVII. **Unidad Administrativa:** Es una dirección general o equivalente a la que se le confieren atribuciones específicas en el reglamento interior.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria

Artículo 3. El Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Mujer, es el órgano facultado para establecer un proceso permanente de calidad y para implementar sistemas que contribuyan a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz de los servicios que, en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría de la Mujer, ofrezca a la ciudadanía, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

El Comité Interno es un órgano constituido al interior de la Secretaría de la Mujer, el cual estará Integrado por:

- I. Presidencia, Titular de la Secretaría;
- II. Secretaría Técnica, la persona titular Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, quién además fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria;
- III. Vocales:
 - III.1 Titular de la Dirección General de Igualdad Sustantiva;
 - III.2 Titular de la Dirección General de Perspectiva de Género;
 - III.3 Titular de la Dirección General de Prevención y Atención a la Violencia;
 - III.4 Titular de la Secretaría Ejecutiva de SIPINNA Edomex;
 - III.5 Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género; y
 - III.6 Titular de la Coordinación Administrativa.

Las personas integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, el o la Secretaria Técnica, solo tendrá derecho a voz.

La persona que funja como Presidenta o Presidente tendrá el voto de calidad en caso de no haber acuerdo o en caso de empate.

Artículo 4. Asimismo, previo acuerdo de quien es Presidente o Presidenta y con quien se desempeñe como Secretario(a) Técnico(a) del Comité, podrá invitarse a las sesiones a:

- I. Titular del Órgano Interno de Control;
- II. Una persona enlace de la Comisión Estatal, que, a su vez, será Asesora Técnica, designada por la misma Comisión; y
- III. Una persona representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas.

De igual forma, podrá invitarse a las sesiones a responsables de áreas de la Secretaría de la Mujer o de otras Dependencias u Organismos Descentralizados de cualquier nivel del Gobierno, así como representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia.

Quienes se nombraron como integrantes en este artículo solo tendrán derecho a voz.

Artículo 5. Las personas titulares del Comité Interno designarán a una persona suplente *únicamente* con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido a quien funja como Secretario(a) Técnico(a) del Comité Interno de Mejora Regulatoria previo a la celebración de la sesión correspondiente. La persona Titular de la Secretaría será la única con libertad de designación de suplente. La persona de la Secretaría Técnica es la única que no tendrá suplente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO **De las Sesiones del Comité Interno**

Artículo 6. El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario quien se desempeñe como la persona Titular de la Secretaría Técnica para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice el Comité Interno en la última sesión de trabajo del año;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos tres días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, hora, lugar de la sesión, y, en su caso, enlace de la plataforma digital donde se llevará a cabo la sesión de manera virtual, además del orden del día, así como los anexos correspondientes;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando exista quorum legal de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentren presentes, la persona que Preside o su suplente y la o el Secretario(a) Técnico(a) de dicho Comité. En caso contrario la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una nueva sesión;
- V. Solo en el caso de causas extremas, las sesiones se podrán llevar a cabo de manera no presencial, previa solicitud de quien es Secretario(a) Técnico(a) y autorización de la persona Titular del Órgano Interno de Control.

Así mismo, deberán participar en ella las y los titulares de las Unidades Administrativas integrantes de este Comité

- VI. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo;
- VII. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, quienes lo integren deberán remitir a la Secretaría Técnica, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de presentarse en la sesión; y
- VIII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

CAPÍTULO CUARTO **De las Atribuciones del Comité Interno**

Artículo 7. El Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base en la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe el Consejo y la Comisión Estatal.

- II. Aprobar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria y a la Agenda Regulatoria;
- III. Recibir el Dictamen al Análisis de Impacto Regulatorio de las propuestas de nuevas disposiciones de carácter general o de reforma específica, a fin de darle seguimiento a los trámites conducentes para los que se emitió;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria;
- V. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la Secretaría de la Mujer que, a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas a la persona Titular de la Dependencia;
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al Proceso de Calidad Regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de Mejora Regulatoria;
- VIII. Aprobar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión Estatal, para su envío con la evidencia documental correspondiente.
- IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y/o servicios a cargo de la Secretaría de la Mujer y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- X. Verificar que se mantenga actualizado el Manual de Operación de la Normateca Interna, y, en su caso, aprobar las modificaciones correspondientes;
- XI. Verificar la creación de un apartado de Mejora Regulatoria en el portal de internet de la Secretaría de la Mujer y comprobar su actualización;
- XII. Aprobar las altas y bajas de los trámites y/o servicios cuando se requiera, a fin de mantener actualizado el Registro Estatal de Trámites y Servicios, (RETyS); y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende quien es Titular de la Dependencia.

CAPÍTULO QUINTO

De las Funciones y Obligaciones de las y los Integrantes del Comité Interno

Artículo 8. La Presidenta o el Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Validar el proceso de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Mujer y supervisar su cumplimiento;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno, así como decretar recesos en caso de que se requiera;
- III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente el o la Secretario(a) Técnico(a);
- IV. Aprobar las sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley;
- V. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por las y los integrantes del Comité Interno;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- VIII. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria para enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, una vez que el Comité Interno haya hecho lo conducente;
- IX. Aprobar el catálogo de trámites y/o servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta previo a su envío a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- X. Nombrar a la persona que se desempeñará como Secretaria(o) Técnica(o) del Comité Interno y/o Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de mejora regulatoria en la Dependencia;
- XI. Cuando se lleve a cabo la baja del o la Secretario(a) Técnico(a) y/o Enlace de Mejora Regulatoria por cualquier circunstancia, la persona Titular de la Secretaría de la Mujer, deberá designar a quien la sustituya ante la Comisión Estatal, dentro de los quince días naturales siguientes; y
- XII. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. El o la Secretario(a) Técnico(a) y/o Enlace de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dirigir el proceso de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Mujer;
- II. Ser el vínculo de la Secretaría con la Comisión Estatal;
- III. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y recopilar la documentación respectiva;
- IV. Preparar la lista de asistencia de cada una de las sesiones del Comité Interno;
- V. Coordinar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a las y los integrantes del Comité Interno y a las y los invitados;
- VI. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno y remitirlas a la Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles posteriores a su celebración debidamente firmadas;
- VII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;
- VIII. Integrar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria y, una vez aprobados, enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- IX. Coordinar con las Unidades Administrativas la actualización del catálogo de trámites y/o servicios, así como los requisitos y plazos aplicables a fin de presentarlo al Comité Interno para su revisión y aprobación, antes de enviarlo a la Comisión Estatal para incluirlo en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- X. Solicitar a las Unidades Administrativas los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir su respectiva evidencia documental y una evaluación de los resultados obtenidos, conforme a los criterios de evaluación establecidos por la Comisión Estatal, a fin de integrarlos para su envío;
- XI. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XII. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración y posterior actualización del Manual de Operación de la Normateca Interna de la Secretaría de la Mujer y garantizar su disponibilidad para consulta;
- XIII. Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío a la Comisión Estatal;
- XIV. Llevar el registro de los programas, análisis, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;
- XV. Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio de la Secretaría de la Mujer;
- XVI. Publicar en el apartado de mejora regulatoria del portal de internet de la Secretaría de la Mujer los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno;
- XVII. Participar en los grupos de trabajo que acuerde el Comité Interno;
- XVIII. Informar a la Comisión Estatal, cuando las reformas al marco regulatorio impliquen modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el registro estatal, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno";
- XIX. Elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio, para su envío a la Comisión, a través de la plataforma Sistema de Análisis de Impacto Regulatorio (SAIR), con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o actualización se propone;
- XX. Presentar a las y los integrantes del Comité Interno los Dictámenes emitidos por la Comisión Estatal a las propuestas de regulación;
- XXI. Convocar las sesiones extraordinarias cuando así lo solicite alguna de las personas que integran el Comité Interno; y
- XXII. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el o la titular de la Dependencia.

Artículo 10. Las y/o los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;

- III. Elaborar y presentar acciones y proyectos que, en materia de desregulación y simplificación administrativa, desarrollarán en el ámbito de su competencia, con la finalidad de participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Mujer en coordinación con el o la Secretario(a) Técnico(a);
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria de la Secretaría de la Mujer en coordinación con el o la Secretario(a) Técnico(a);
- V. Elaborar y presentar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión Estatal, con la evidencia documental correspondiente;
- VI. Los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático deberán enviarse a la Secretaría Técnica al menos una semana antes de que se lleve a cabo la sesión ordinaria correspondiente;
- VII. Exponer ante el Comité Interno la problemática detectada en las unidades administrativas bajo su responsabilidad, para el cumplimiento del Programa Anual de Mejora Regulatoria;
- VIII. Participar en el cumplimiento de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Mujer;
- IX. Enviar oportunamente a la Secretaría Técnica la información correspondiente a la creación, reforma o actualización de las disposiciones de carácter general o de reforma específica, de acuerdo con los lineamientos generales aprobados para este fin, para su envío a la Comisión Estatal;
- X. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;
- XI. Enviar oportunamente la información para integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización, en lo referente a sus funciones;
- XII. Participar en la elaboración y actualización del Catálogo de Trámites y Servicios, así como de los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlos a consideración del Comité Interno;
- XIII. Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;
- XIV. Auxiliar al Secretario(a) Técnico(a) para el cumplimiento de sus funciones; y
- XV. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende la persona Titular de la Secretaría.

CAPÍTULO SEXTO

Del Procedimiento de Mejora Regulatoria e Integración del Programa Anual

Artículo 11. Las unidades administrativas de la Secretaría de la Mujer deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a consideración del Secretario(a) Técnico(a) y/o Enlace de Mejora Regulatoria.

Artículo 12. El o la Secretario(a) Técnico(a) del Comité Interno y/o el Enlace de Mejora Regulatoria recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas, para ser analizadas y, en su caso, integradas al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 13. El o la Secretario(a) Técnico(a) del Comité Interno, integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a consideración del Comité Interno.

Una vez aprobado por el Comité Interno lo enviará a la Comisión Estatal durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del año siguiente.

Artículo 14. El Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Mujer, deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Presentación;
- II. Misión y visión;
- III. Diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- IV. Fundamentación y motivación;
- V. Estrategias y acciones;

- VI. Objetivos;
- VII. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica;
- VIII. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes;
- IX. Propuesta integral por trámite y/o servicio; y
- X. Cronograma, conforme a los criterios de evaluación emitidos por la Comisión Estatal.

Artículo 15. El o la Secretario(a) Técnico(a) del Comité Interno, podrá solicitar a la Comisión Estatal, la modificación o baja de una acción inscrita en su Programa, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique, previa aprobación de su Comité Interno. La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 16. El o la Secretario(a) Técnico(a) del Comité Interno podrá solicitar por única ocasión, la reconducción de acciones inscritas en el Programa que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

CAPÍTULO SÉPTIMO **De la Agenda Regulatoria**

Artículo 17. La Secretaría de la Mujer, presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

CAPÍTULO OCTAVO **Del Análisis de Impacto Regulatorio**

Artículo 18. La Secretaría de la Mujer, al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones, reforma o actualización, deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, en la plataforma electrónica diseñada para ello por la Comisión Estatal.

Artículo 19. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá llenarse de acuerdo al tipo de regulación propuesta y deberá contener como mínimo los datos que para tal efecto se encuentren publicados en la normatividad vigente.

Artículo 20. Así mismo, deberá determinar el tipo de regulación propuesta para seleccionar el correspondiente formato para el Análisis de Impacto Regulatorio, (AIR):

AIR de Actualización Emergente

- I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación;
- II. Impacto de la regulación; y
- III. Anexos

AIR de Actualización Periódica

- I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación;
- II. Identificación de las posibles alternativas a la regulación;
- III. Impacto de la regulación;
- IV. Cumplimiento y aplicación de la propuesta;
- V. Evaluación de la propuesta;
- VI. Consulta pública; y

VII. Anexos

AIR Ordinario

- I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación;
- II. Identificación de las posibles alternativas a la regulación;
- III. Impacto de la regulación;
- IV. Cumplimiento y aplicación de la propuesta;
- V. Evaluación de la propuesta;
- VI. Consulta pública; y
- VII. Anexos

Exención del AIR

- I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación;
- II. Impacto de la regulación;
- III. Identificación de las posibles alternativas a la regulación; y
- IV. Anexos

Artículo 21. Una vez que la Comisión Estatal reciba el formato correspondiente, emitirá el Dictamen final, mismo que, de ser favorable el Proyecto de Regulación, permitirá a la Secretaría de la Mujer, continuar con el procedimiento para su expedición.

Artículo 22. Proyectos que requieren Análisis de Impacto Regulatorio

- Leyes.
- Reglamentos
- Decretos y acuerdos del Ejecutivo Estatal
- Normas Técnicas Estatales
- Bandos
- Manuales
- Instructivos
- Circulares
- Lineamientos
- Metodologías
- Reglas.

Así como las demás disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Mujer y afecte la esfera jurídica de los particulares.

CAPÍTULO NOVENO De las Infracciones

Artículo 23. El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que, de proceder, se instaure procedimiento disciplinario al personal del servicio público que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 14 días del mes de septiembre de 2021.- **DRA. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER.- RÚBRICA.**